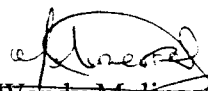






Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de abril del 2013 a las 17h09. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1813-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 15 de noviembre del 2012, por Eduardo Logroño Santillán, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada dentro del recurso de casación N°. 0242-2012, por los Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, el 17 de octubre de 2012, a las 08h40 y notificada el 18 de los mismos mes y año, por la que no se casa la sentencia dictada dentro del juicio ordinario de impugnación de paternidad emitida por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicada la presente causa.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se le han vulnerado derechos constitucionales, como los contenidos en los artículos 11 numeral 2; 75; 76 numerales 1, 4 y 7 literales a), b), j) y 1), y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** Señala que mediante juicio ordinario de impugnación de paternidad demandó desde el inicio la práctica de pruebas como la de ADN, a fin de que el juzgador considere dicho soporte para emitir la sentencia, misma que no se realizó en debida y legal forma, en unas ocasiones por la carencia de un perito debidamente posesionado y acreditado; y en otras por la no concurrencia al laboratorio para realizar el análisis de la otra parte, pero pese a ello su demanda fue desechada, cuando ello conllevaba a la nulidad del proceso y que oportunamente lo alegó; por lo que interpuso recurso de apelación para ante el superior, en la que siguiendo tal falencia, esto es en segunda instancia se ratificó lo dictado, por lo que interpuso el respectivo recurso de casación, mismo que le correspondió a la sala hoy recurrida mediante la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala que al haberse omitido por parte de los operadores de justicia sus argumentos expuestos y ante la prueba científica necesaria para determinar la verdadera paternidad conlleva claramente a la inmotivación de lo dictado y la no consideración de su condición de adulto mayor, y sobre todo al derecho a la igualdad.- **Pretensión.-** El

accionante dentro de sus pretensiones solicita que al aceptar su demanda se disponga la declaratoria de nulidad de las decisiones adoptadas dentro del proceso, por la vulneración al debido proceso, y que conlleva como reparación a que de forma justiciable se disponga la realización del referido examen en la unidad respectiva de la Fiscalía General del Estado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **Consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 24 de octubre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1813-12-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Razmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 29 de abril de 2013, a las 17H09.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de abril del 2013 a las 17h09. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1813-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 15 de noviembre del 2012, por Eduardo Logroño Santillán, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada dentro del recurso de casación N°. 0242-2012, por los Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, el 17 de octubre de 2012, a las 08h40 y notificada el 18 de los mismos mes y año, por la que no se casa la sentencia dictada dentro del juicio ordinario de impugnación de paternidad emitida por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicada la presente causa.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se le han vulnerado derechos constitucionales, como los contenidos en los artículos 11 numeral 2; 75; 76 numerales 1, 4 y 7 literales a), b), j) y 1), y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** Señala que mediante juicio ordinario de impugnación de paternidad demandó desde el inicio la práctica de pruebas como la de ADN, a fin de que el juzgador considere dicho soporte para emitir la sentencia, misma que no se realizó en debida y legal forma, en unas ocasiones por la carencia de un perito debidamente posesionado y acreditado; y en otras por la no concurrencia al laboratorio para realizar el análisis de la otra parte, pero pese a ello su demanda fue desechada, cuando ello conllevaba a la nulidad del proceso y que oportunamente lo alegó; por lo que interpuso recurso de apelación para ante el superior, en la que siguiendo tal falencia, esto es en segunda instancia se ratificó lo dictado, por lo que interpuso el respectivo recurso de casación, mismo que le correspondió a la sala hoy recurrida mediante la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala que al haberse omitido por parte de los operadores de justicia sus argumentos expuestos y ante la prueba científica necesaria para determinar la verdadera paternidad conlleva claramente a la inmotivación de lo dictado y la no consideración de su condición de adulto mayor, y sobre todo al derecho a la igualdad.- **Pretensión.-** El

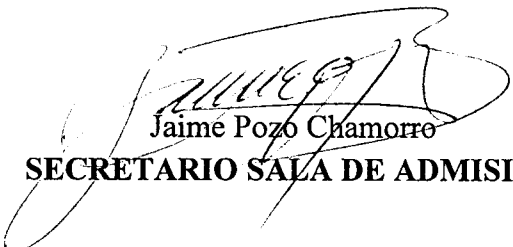
accionante dentro de sus pretensiones solicita que al aceptar su demanda se disponga la declaratoria de nulidad de las decisiones adoptadas dentro del proceso, por la vulneración al debido proceso, y que conlleva como reparación a que de forma justiciable se disponga la realización del referido examen en la unidad respectiva de la Fiscalía General del Estado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **Consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 24 de octubre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1813-12-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Razmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 29 de abril de 2013, a las 17H09.

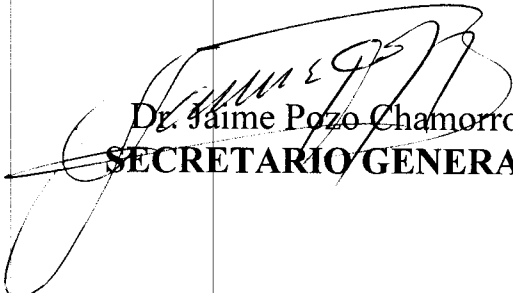

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No.1813-12-EP

RAZON.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, el día ocho del mes de mayo del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril del 2013, al señor Eduardo Logroño Santillán, a su correo electrónico el 8 de mayo de 2013, como consta en la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mvs





Marcelo Vargas
CORTE

CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Envíame el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Marcelo Vargas [marcelo.vargas@cce.gob.ec]

miércoles, 08 de mayo de 2013 12:38

Abg. titozamoramora@hotmail.com'

SEÑOR EDUARDO LOGROÑO SANTILLAN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE;

AUTO 1813-12-EP-MVS.pdf



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Marcelo Vargas

Secretaría de Gestión Institucional

PBX: 593-2-3941-800 ext. 1205

marcelo.vargas@cce.gob.ec